

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	750 pts.	trimestre
Provincia...	850	"
Extranjero..	1000	"

El pago es adelantado.

ADVERTENCIAS
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la prevención cuarta de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 del actual, referente a la designación de compromisarios de la clase patronal y obrera, para proceder a la renovación de los Vocales propietarios y suplentes, obreros y patronos que han de formar el Instituto de Reformas sociales, hago saber que dicha elección tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, el día ocho de Marzo y hora de las once de la mañana, para la designación de los Vocales patronos, y la de las doce para la designación de los Vocales obreros.

Lista de las Asociaciones ó Sociedades que han cumplido lo preceptuado en el art. 4.º de la citada Real orden, para la elección de Vocales de representación patronal.

D. Baldomero Pando, Unión de los Gremios del Comercio y de la Industria, Gijón.

D. Narciso H. Vaquero, Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, Oviedo.

D. Ramón Fernández, Sindicato Agrícola, Castiello-Oviedo.

D. Carlos Prendes, Sociedad de mareantes, Candás.

D. Manuel Cabeza, La Positiva, Sociedad de labradores, Noreña.

D. Rosendo Alvarez, Sindicato agrícola, Lieres.

D. Victoriano Sierra, Sindicato agrícola y Caja rural, Sariego.

D. José García Braga, Asociación agrícola, Oviedo.

D. Fernando Fresno, Liga de Gremios Industriales, Pola de Lena.

D. Benjamin Buergo, Centro parroquial de Cultura de Hontoria, Llanes.

D. Francisco González, Asociación de Agricultores del concejo de Gijón.

D. Francisco Fernández, Sindicato Agrícola de San José, Pola de Lena.

D. Francisco González Argüelles, Económica de Amigos del País, Oviedo.

D. Emilio Paisán, Círculo Mercantil é Industrial de Langreo, Sama.

Para la elección de vocales de representación obrera:

D. Leonardo García Muñoz, Sociedad Católica de Obreros el Descanso, Gijón.

D. Alfredo González, La Precisa, Sociedad de Obreros panaderos, Gijón.

D. Félix López, La Organizadora, Sociedad de oficios varios, Gijón.

D. Constantino Casanueva, Círculo de Obreros católicos, Noreña.

D. Sabino Lanza López, Círculo Católico de Obreros, Tapia

D. Emilio Quirós Pedrera, Círculo Obrero católico, Pola de Siero.

D. Emilio Cuenya, Círculo de Obros Católicos, Gijón.

D. José García Estrada, Círculo Católico Obrero, San Andrés.

D. Vicente Pedregal, Sociedad Obrera El Porvenir, de socorros mútuos, Llanes.

D. Joaquin Infanzón, Asociación Obrera, Pola de Lena.

D. Domingo González, Sociedad Santa Bárbara, Oviedo.

D. Fernando Cué, Sociedad Obrera de San Mateo, Oviedo.

D. Faustino Iglesias, La Reforma, Sociedad de Trabajadores en piedra, Oviedo.

D. Aurelio Cuartas, Sociedad de oficios varios, Oviedo.

D. Manuel Vigil Montoto, El Progreso, Sociedad de trabajadores en hierro y demás metales.

D. Teodomiro Menéndez, Sociedad de Obreros Armeros, El Retiro de mañana, Oviedo.

D. Santiago Martínez, Círculo Católico de Obreros de Vega de Poja, Siero.

D. Antonio Suárez, Centro de Sociedades Obreras, Federación local, Oviedo.

D. José Roza González, Sociedad de tipógrafos Gutenberg, Oviedo.

D. Santiago Fernández Blanco, La Emancipación, Sociedad de obreros en madera, Oviedo.

D. Bonifacio Martín, Sociedad socialista obrera, Agrupación Ovetense, Oviedo.

Avelino Sánchez, La Calesera, Sociedad de cocheros, Oviedo.

D. Belarmino Roza, La Nocturna, Sociedad de obreros panaderos, Oviedo.

D. Jerónimo Conde, Asociación general de dependientes del Comercio y de la Industria, Gijón.

D. Juan Alvarez Corujo, Sociedad de expendedores de bebidas La Liga, Gijón.

D. Ambrosio de Castro, La Minería, Sociedad obrera de tipógrafos y oficios similares, Gijón.

D. Ceferino O. Alonso, Centro Católico, Gijón.

D. Ramón Llopiz, Socorros mútuos del Centro Católico, Gijón.

D. Avelino Blanco, Ateneo-Casino Obrero de Gijón.

D. Justo Fernández, La Esperanza de la luz, Sociedad obrera, La Nueva (Langreo).

D. Celestino Alvarez, La Firmeza, Sociedad obrera, Avilés.

D. Victor H. Martínez, La Unión es Fuerza, Sociedad obrera de carpinteros, Avilés.

D. José Fernández y G., Agrupación Socialista, Sociedad obrera, Avilés.

D. Jovino Fernández, La Legalización, Sociedad obrera de aserradores mecánicos, Avilés.

D. Ramón Quirós, Sociedad Obrera La Cordialidad, Avilés.

D. Sergio Iglesias, Sociedad Obrera de Cargadores La Marina, San Juan de Nieva, Avilés.

D. Enrique Fernández, La Luz, Sociedad de Albañiles Pintores, Avilés.

D. Pedro Pequeño, La Vanguardia, Sociedad Obrera de Labrantes, Avilés.

D. Adolfo González, Sociedad Obrera Católica de la Marina, Cudillero.

D. Cirino Alonso, Agrupación Católica Obrera, Mieres.

D. Faustino Suárez, Sociedad de Obreros católicos, Bustiello, Mieres.

D. Rafael Alvarez, Sociedad Obrera de Socorros Mútuos de San José, Oviedo.

D. Francisco Braña, Círculo Católico de Obreros, Oviedo.

D. José de la Fuente, La Solidaridad, Asociación socialista Obrera del Valle de Langreo, Sama.

D. Angel Martínez, Sociedad Obrera Socialista, Gijón.

D. Ramón Fanjul, El Trabajo, Sociedad Obrera de trabajos en metales, Gijón.

Oviedo 24 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 825.

MINAS.

Don Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Luis Plana Piniella, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Pérez Sánchez, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Carmen 3.ª» sita en términos de Vis, concejo de Amieva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Al Norte de la «Carmen 1.ª» se tomará el punto de partida circunvalando las concesiones «Carmen 1.ª» y «Carmen 2.ª» y en dirección Norte se medirán 300 metros para la primera estaca, de ésta al Este 300 metros para la 2.ª de ésta al Sur 400 metros para la tercera, y de ésta al Oeste 400 metros fijándose la cuarta, quedando ce-

rrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he admitido la citada solicitud con el núm. 17.196 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 22 de Febrero de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 827

Regimiento Artillería de Montaña

D. Luis Mariñas y Gallego, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer Regimiento de montaña y Juez instructor del expediente de deserción instruído al artillero en situación de reserva activa Santos Fernández Fernández, por falta á concentración para las maniobras efectuadas en Boveda en el mes de Septiembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado artillero, hijo de Antonio y de Celestina, natural de la Talaya, Ayuntamiento de Cudillero, Juzgado de primera instancia de Pravia, provincia de Oviedo, de estado soltero, de 24 años de edad, de oficio cantero, de estatura 1,820 metros, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca ante mi en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dado en la Coruña á 14 de Febrero de 1908.—Luis Mariñas.

R. al núm. 807.

Ayudantía de Marina de Ribadeo

D. Antonio Cál Díaz, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del Distrito de Ribadeo, Capitan de su puerto y Juez instructor de la sumaria de prófugo de que se hará mérito.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscripto fólío 8 del año 1907 Angel Madorro Andina, de Antonio y Modesta, natural y vecino Figueras, de 20 años, estatura pequeña, pelo rubio, ojos azules, frente espaciosa, nariz y boca regulares, color blanco, sin barba ni otros particulares, á fin de que en el plazo de noventa días que le concedo, á contar desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente para ingresar en el servicio por haberle correspondido por su turno el llamamiento de cuatro individuos, en la inteligencia de que si al transcurrir aquél término no lo hubiese efectuado será declarado prófugo.

Por tanto, pido y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de aquel individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Ribadeo á 17 de Febrero de 1908.—Antonio Cal.

R. al núm. 767

Gobierno Militar de la Provincia DE OVIEDO

El Excelentísimo Sr. General encargado del Despacho de la 7.ª Región en telegrama de ayer me dice:

Ministro Guerra telegrama dice por resolución hoy se amplía plazo para redención hasta 29 del actual de reclutas alistamiento 1907 y útiles revisión mismo año.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su cumplimiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, rogándole me remita un ejemplar en que esté publicada la anterior disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 22 de Febrero de 1908.—El General Gobernador Militar, Alvaro Arias.

Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

R. al núm. 805

Asociación general de Ganaderos.

Concurso de Ganados y Maquinaria organizado por dicha Asociación, que se celebrará en Madrid los días 22 al 27 de Mayo de 1908.

CONVOCATORIA.

El interés que ha despertado en los ganaderos el Concurso celebrado el año último, y la conveniencia de aclimatar definitivamente en España la periódica celebración de estos certámenes, que de manera tan directa pueden contribuir al fomento de nuestra riqueza pecuaria, han inducido á la Asociación general de Ganaderos á organizar un nuevo Concurso nacional en Madrid los días 22 al 27 del mes de Mayo próximo que, seguramente, ha de tener aún más importancia que el anterior y podrá ya ser base de los regionales que habrán de organizarse en años sucesivos.

En el programa que se inserta á continuación se han introducido notables modificaciones, aumentándose el número de premios con el propósito de

que puedan concurrir representaciones de toda la riqueza ganadera de España, agrupándolas según sus procedencias y caracteres, interin mayores recursos y conocimiento más exacto de la ganadería nacional, que habrá de conseguirse con estos Certámenes, permita efectuar una clasificación perfecta.

La Asociación, al hacer esta Convocatoria, espera que, cuantos se interesen por el desarrollo de la riqueza pecuaria, prestarán su valioso apoyo al Concurso, y que la mayoría de los ganaderos acudirán á él, á fin de que tenga la importancia deseada y constituya manifestación exacta del estado actual de la ganadería española.

Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Presidente de la Asociación general de Ganaderos, Duque de Veragua.

PROGRAMA DEL CONCURSO**GRUPO PRIMERO****Ganado caballar y asnal.****Clase 1.ª****Aptitud para la Silla**

Sección 1.ª—Caballos sementales, de raza española, de cuatro á doce años, de aptitud para la silla.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo, 500.

Mención honorífica.

Se presentarán montados.

Sección 2.ª—Lote de dos á cuatro yeguas, de raza española, de la misma ganadería, de cuatro á catorce años de edad, destinadas á la producción de caballos de silla.

Primer premio, 700 pesetas.

Segundo, 350.

Mención honorífica.

Sección 3.ª—Caballos sementales, producto de cruza de raza española con extranjera, de cuatro á doce años y de aptitud para la silla.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo, 500.

Mención honorífica.

Se presentarán montados.

Sección 4.ª—Lote de dos á cuatro yeguas, de la misma ganadería, producto de cruza de raza española con cualquiera otra extranjera, de cuatro á catorce años de edad y á propósito para la producción de caballos de silla.

Primer premio, 700 pesetas.

Segundo, 350.

Mención honorífica.

Sección 5.ª—Lote de dos á cuatro potros, de raza española, de tres años, pertenecientes á la misma ganadería y de condiciones adecuadas para la silla.

Primer premio, 700 pesetas.

Segundo, 350.

Mención honorífica.

Sección 6.ª—Lote de dos á cuatro potros, producto de cruza de raza española con extranjera, de tres años, de la misma ganadería y de condiciones adecuadas para la silla.

Primer premio, 700 pesetas.

Segundo, 350.

Mención honorífica.

Sección 7.ª—Caballos sementales, de raza extranjera, de aptitud para la silla.

Medalla de oro.

Mención honorífica.

Se examinarán montados.

Sección 8.ª—Yeguas de raza extranjera, destinadas á la reproducción y de aptitud para la silla.

Medalla de oro.

Mención honorífica.

Premio extraordinario y campeonato

Al caballo ó yegua, de cualquier raza, nacido en España, inscripto en alguna de las Secciones anteriores ó que hubiese obtenido premio en el Concurso celebrado en Madrid el año último de 1907, que á juicio del Jurado reúna mejores condiciones como productor de caballos de silla.

Premio único, 1.250 pesetas.

Clase 2.ª**Aptitud para el tiro de lujo**

Sección 9.ª—Caballos sementales de raza española de cuatro á doce años, á propósito para el tiro de lujo.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo, 500.

Mención honorífica.

Se presentarán enganchados.

Sección 10.ª—Lote de dos á cuatro yeguas, de raza española, de una misma ganadería, de cuatro á catorce años, destinadas á la reproducción de caballos de tiro de lujo.

Primer premio, 700 pesetas.

Segundo, 350.

Mención honorífica.

Sección 11.ª—Caballos sementales producto de cruza de raza española con extranjera, de cuatro á doce años, de aptitud para el tiro de lujo.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo, 500.

Mención honorífica.

Sección 12.ª—Lote de dos á cuatro yeguas, producto de cruza de raza española con extranjera, de la misma ganadería, de cuatro á catorce años, á propósito para la producción de caballos de tiro de lujo.

Primer premio, 700 pesetas.

Segundo, 350.

Mención honorífica.

Sección 13.ª—Al mejor tronco de caballos ó yeguas, para tiro de lujo, nacidos en España y de cualquier procedencia.

Premio único, 500 pesetas.

Mención honorífica.

Se presentará enganchado.

Sección 14.ª—Caballos de raza extranjera de aptitud para el tiro de lujo.

Medalla de oro.

Mención honorífica.

Sección 15.ª—Yeguas de raza extranjera, destinadas á la reproducción y aptitud para el tiro de lujo.

Medalla de oro.

Mención honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

Al caballo ó yegua de cualquier raza, nacido en España, inscripto en alguna de las Secciones de esta clase ó que hubiese obtenido premio en el Concurso celebrado en Madrid el año último, que á juicio del Jurado reúna mejores condiciones como reproductor de caballos de tiro de lujo.

Premio único, 1.250 pesetas.

Clase 3.ª**Tiro pesado**

Sección 16.ª—Caballos sementales, de cualquier raza, nacidos en España, de cuatro á doce años de edad y aptitud para el tiro pesado ó labores agrícolas.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo, 500.

Mención honorífica.

Se probarán enganchados y al dinamómetro.

Sección 17.ª—Lote de dos á cuatro yeguas nacidas en España, identidad

de tipo y procedencia, de cuatro á catorce años, destinadas á la producción de caballos de tiro pesado ó labores agrícolas.

Primer premio, 700 pesetas.

Segundo, 350.

Mención honorífica.

Sección 18.ª—Caballos sementales, de cualquier raza destinados en España para la reproducción y de condiciones adecuadas para el tiro de la artillería.

Primer premio, 1.000 pesetas.

Segundo, 500.

Sección 19.ª—Lote de dos á cuatro yeguas de la misma raza y tipo, destinadas en España á la producción de caballos para la artillería.

Primer premio, 700 pesetas.

Segundo, 350.

Sección 20.ª—Al mejor tronco de caballos ó de yeguas para tiro pesado ó labores agrícolas, nacidos en España.

Premio único, 500 pesetas.

Nota.—Se presentará enganchado, y se someterá á las pruebas de dinamómetro que establezca el Jurado.

Clase 4.ª**Ganado asnal**

Sección 21.ª—Garañones de cuatro á ocho años.

Premio, 400 pesetas.

Mención honorífica.

Sección 22.ª—Al mejor lote de dos á cuatro burras de vientre.

Premio, 400 pesetas.

Mención honorífica.

Nota.—Los dueños de caballos sementales de silla ó tiro que aspiren á premio de cualquier clase, deberán justificar por un certificado firmado por el Veterinario municipal y Alcalde de la localidad donde radique la ganadería, que los animales están dedicados á la reproducción. En el caso de que por su edad aún no lo estuvieran, sólo cobrará la tercera parte del premio y el resto al año siguiente, previa presentación en las oficinas de la Asociación de Ganaderos del mencionado documento.

(Continuará)

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Pesoz**

Habiéndose terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este concejo, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo examinarlo y producir contra él las reclamaciones que crean procedentes, las que no serán admitidas trascurrido dicho plazo.

Pesoz, Febrero 18 de 1908.—El Alcalde, José Linera y Soto.

R. al núm. 818

Alcaldía de El Franco

Formado el repartimiento extraordinario de consumos para el año actual, estará expuesto al público en la Secretaría por término de 8 días, á contar de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen justas las cuales serán resueltas por la Junta municipal en la sesión que cele-

brará á las diez del día siguiente en que venza dicho plazo, así como las que se formulen en el acto.

La Caridad 21 de Febrero de 1908.
—El Alcalde, Rafael Fernández.

R. al núm. 823

Alcaldía de Grandas de Salime

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, con arreglo al artículo 25 de la Ley de 2 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Francisco Magadan Trelles.
Manuel Monteserin Gonzalez.
José Monteserin Garcia.
Francisco Braña.
Francisco Blanco Villamea.
Marcelino Rodriguez Fernandez.
José Pérez Ron.
Francisco Espina Linares.
Manuel Alvarez Monteserin.
Ramon Martinez Casariego.
Ambrosio Bolaño Casariego.

Contribuyentes.

D. Ricardo Magadan Villamea.
José Blanco Linera.
Rogelio Cadrón Diaz.
José M.ª Valledor.
José Ogando Santos.
Antonio Fonteriz.
Santiago Braña.
Manuel Espina Sancio.
José M.ª Linera Espina.
Manuel Magadan Fernandez.
Manuel Magadan Braña.
José Lopez Barcia.
Domingo Benavides.
Benito Magadan Bermudez.
José Naveiras.
José Cancio Soto.
Benito Rodriguez.
Manuel Pérez Rancano.
Antonio Alvarez Peñamaría.
Gervasio Alvarez Pereda.
Gregorio Monteserin.
José Trabadelo.
Manuel Samartino.
Rosendo Rodriguez Espieira.
Antonio Braña Castela.
Eugenio Ron.
José Herrera.
Manuel Mesa Carbajal.
Juan Pérez Murias.
Juan Arango.
José M.ª Cancio Lastra.
Ricardo Sancio.
Miguel Soto Sampedro.
José Soto Monteserin.
José Losas.
Tomás Losas.
José Arias Allonca.
Antonio Lopez Linera.
José Pérez Linera.
Manuel Monjardin Mesa.
Juan Blanco.
Manuel Silva Alvarez.
Manuel Escanlar Lopez.
Fernando Blanco.
Grandas de Salime 1.º de Febrero de 1908.—El Secretario, Antonio Fonteriz.—El Alcalde, Francisco Magadan.

R. al núm. 822.

Alcaldía de Mieres

Mes de Febrero de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1907	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1670	25
2	Policia de seguridad...	1945	80
3	Policia urbana y rural...	1585	70
4	Instrucción pública...	1125	65
5	Beneficencia.....	1795	60
6	Obras públicas.....	3982	70
7	Corrección pública.....	400	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	8790	25
10	Ob. nueva construcción.	7520	
11	Imprevistos.....	425	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		29240	95

Mieres 1.º de Febrero de 1908.—V.º B.º—El Alcalde, J. Muñiz.—El Contador, Ramón Cuesta.

R. al núm. 816

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Anuncio.

Para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el corriente año, tendrá lugar en estas Consistoriales, á las diez del undécimo día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el sistema de pujas á la llana, la subasta de arriendo en venta libre de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de la patata, por lo que resta del año actual, bajo el tipo de 2.913 pesetas 72 céntimos y el 3 por 100 de cobranza, que asciende á 84 pesetas 41 céntimos.

Para hacer posturas es necesario el previo depósito del 5 por 100 del precio citado, y el adjudicatario prestará fianza por la cuarta parte del precio en que le sea adjudicado el remate.

El expediente, pliego de condiciones y tarifa de adeudo están de manifiesto en esta Secretaría.

Santa Eulalia de Oscos, Febrero 18 de 1908.—El Alcalde, José Quintana.

R. al núm. 793.

Alcaldía de Las Regueras

Don Celestino González Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley Municipal vigente, en sesión del día 3 de Enero último, acordó dividir el concejo en cuatro secciones para en su día proceder á la elección de vocales asociados, en la forma siguiente:

Sección primera

Comprende los contribuyentes por territorial de Trasmonte y Cogollo y les corresponden tres vocales.

Sección segunda

Comprende los contribuyentes por territorial é industrial de Balsera, Marinas y Andallón y les corresponden tres vocales.

Sección tercera

Comprende los contribuyentes por territorial de Valduno y Soto y les corresponden tres vocales.

Sección cuarta

Comprende los contribuyentes por territorial é industrial de Santullano y Biedes y les corresponden tres vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 67 de la citada ley Municipal.

Las Regueras 18 de Febrero de 1907.—Celestino González.

R. al núm. 820

Alcaldía de Ribera de Arriba

D. Gumersindo Alvarez Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la Ribera de Arriba.

Hago saber: Que en el sorteo verificado por este Ayuntamiento en la sesión de 15 del actual, resultaron elegidos para vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal para el presente año, los siguientes:

Sección primera, Soto

D. Pedro Suarez Martinez.
D. Antonio Morán Suarez.

Sección segunda, Palomar.

D. José Suarez Arenal.
D. José Ramón Díaz Fernández.

Sección tercera, Ferreros

D. Emiliano Lobato Lobato.
D. Nicolás Gonzalez Tresguerres.
D. Donato Lobato Menéndez.

Sección cuarta, Tellego

D. David Farpón Fernández.
D. Manuel Tresguerres Fernández.
D. Manuel Mallada.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo prevenido en el artículo 68 de la vigente Ley municipal.

Ribera de Arriba 18 de Febrero de 1908.—El Alcalde, G. Alvarez.

R. al núm. 821

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Ponga

Cédula de emplazamiento

Por providencia del Tribunal municipal de este término, dictada en el día de la fecha, en juicio verbal promovido por D. José Huerta Escandón, por sí y en representación de su madre D.ª Ramona Escandón Fernández, contra D.ª Luisa, D. Jaime y D. Segundo Morán Collado, sobre reclamación de trescientas cincuenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos, ha sido admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por el demandante de la sentencia pronunciada el día doce del corriente, mandando se remitan los autos al Juzgado de primera instancia, citando y emplazando previamente á las partes para que éstas comparezcan ante dicho Juzgado en el término de diez días, á usar de su derecho.

En su virtud, cito y emplazo por medio de esta cédula á la demandada D.ª Luisa Morán Collado, ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de diez días comparezca ante el Juzgado de primera instancia de este partido á usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto por la otra parte, previniéndola que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En Beleño á quince de Febrero de mil novecientos ocho.—Ginés del Rívero, Secretario.

R. al núm. 804.

Juzgado de Sobrescobio

Edicto

D. José Alvarez Fernández, Juez municipal de Sobrescobio.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal de que se va á hacer mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En Oviñana de Sobrescobio, á trece de Febrero de mil novecientos ocho, los señores D. José Alvarez Fernández, Juez municipal, y adjuntos de turno D. Manuel Suarez Armayor y D. Alejo Cachero Suarez, que constituyen el Tribunal municipal de este distrito, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguidas ante este Tribunal á instancia de D. Nicanor y doña Trinidad Armayor Canella, solteros, mayores de edad, vecinos de Soto, en este concejo, contra D. José Suarez Alvarez, casado, labrador, mayor de edad, vecino que fué de Rioseco, en este distrito, hoy de paradero ignorado, en reclamación de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas é intereses de esta suma desde el día veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, al respecto del seis por ciento anual; y

Fallamos

Que declarando haber lugar á la demanda, y en rebeldía al demandado debemos condenar y condenamos á éste á que tan pronto esta sentencia sea firme satisfaga á los demandantes D. Nicanor y doña Trinidad Armayor Canella, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas é intereses de esta suma al respecto del seis por ciento anual desde el veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y nueve hasta que se les haga el completo pago, con las costas de la misma.

Así por esta sentencia, que se notificará al demandado en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, si no optan los demandantes por que se le notifique personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Alvarez.—Manuel Suarez.—Alejo Cachero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia firmo el presente en Sobrescobio á quince de Febrero de mil novecientos ocho.—José Alvarez.—Por su mandato, Cipriano Suarez, Secretario.

R. al núm. 745

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martinez Garrido, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, á treinta y uno de Enero de mil novecientos

ocho, el Sr. D. Francisco Martínez Garrino, Juez de primera instancia del partido, ha visto estos autos de tercería de dominio, tramitada por los del declarativo de mayor cuantía, entre partes de la una, como tercerista demandante D. Teodoro González Ojea, propietario, domiciliado en esta ciudad, dirigido por el Letrado D. Rogelio Jove y Bravo y representado por el Procurador D. José Bernardo; de la otra, como demandados el ejecutante D. Enrique Nerbold, industrial, de propio domicilio, dirigido por el Letrado D. Gerardo Uría y representado por el Procurador D. Anselmo Rodríguez, y los ejecutados D. Jorge y D. Roberto Potel, industriales, también de igual domicilio y en rebeldía sobre mejor derecho á bienes embargados á los ejecutados á instancia del ejecutante.

Fallo

Que debo declarar y declaro improbadas las excepciones y probada la demanda; como consecuencia que el tercerista es dueño en pleno dominio de los efectos de la fábrica de aserrar madera y que tiene establecida en la calle del Portugalete, número treinta, alzándose por consecuencia el embargo trabado en aquellos á instancia del ejecutante D. Enrique Nebold, al que se condena las deje á disposición del tercerista: al efecto, firme esta sentencia, para su ejecución, se hará el oportuno testimonio en los autos en que se trabó el embargo, declarando por último que la demanda de tercería estuvo bien admitida por que se presentó título, no haciendo especial condenación de costas.

Así por dicha sentencia, lo proveo, mando y firmo.—Francisco M. Garrido.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza en el día de su fecha y notificada á los Procuradores Bernardo y Rodríguez, para que se haga saber y surta efectos legales por la que se refiere á los demandados declarados en rebeldía don Jorge y D. Roberto Potel, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Oviedo y Febrero doce de mil novecientos ocho.—Francisco Martínez Garrido.—Por mandado de su señoría, Benigno Vázquez.

R. al núm. 800

Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Ruiz-Díaz, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se tramita expediente posesorio á instancia de don Ramón Prendes González, por sí y como legal representante de su esposa doña Faustina Marcos Fernandez, vecinos de esta villa, para inscribir á nombre de los mismos la finca siguiente:

Casa señalada con el número siete, recientemente reedificada, sita en la calle de la Libertad, de esta villa de Pravia, compuesta de cuadra, pisos principal y segundo, distribuidos en diferentes oficinas: de cuarenta metros cuadrados; linda por su frente con la calle de la Libertad, carretera de Belmonte á San Estéban de Pravia, por la derecha entrando, con pared medianera de la misma casa y de la de don

José García y su esposa doña Manuela Fernández, por la izquierda con casa de herederos de D. Manuel Tuero y doña Carmen Bances, y por la parte ó fachada posterior con terreno servicio de la casa que le separa de la carretera que conduce al puente de Peñauillán. Es foral y su dominio directo pertenece á la Sra. Condesa de Revillagigedo, á quien se paga de canon anual setenta y cinco céntimos de peseta como parte de mayor posesión.

Aprobado dicho expediente posesorio por auto de dieciocho de Enero último y presentado en el Registro de la propiedad del partido para su inscripción, fué suspendida ésta por el defecto de aparecer asientos de la expresada finca á favor de doña María Fernández, sus hijos D. Félix, doña Faustina y doña Ramona Marcos y D. Dámaso Ramón Bances y Marcos, vecinos de esta villa, que están en contradicción con la posesión alegada por el recurrente, tomándose en su lugar la correspondiente anotación preventiva, por lo que á petición de aquél y en providencia de siete del corriente se acordó comunicar el expediente á los herederos de doña María Fernández, por haber ésta fallecido, doña Faustina, esposa del recurrente, doña Ramona y D. Félix Marcos, éste ausente de ignorado paradero, y á don Dámaso Ramón Bances y Marcos, cuyo paradero también se desconoce, ó á sus herederos si aquéllos hubiesen fallecido, concediéndoles el término de nueve días para que dentro del mismo puedan alegar los derechos de que se crean asistidos con respecto á la posesión alegada por el recurrente, fijándose al efecto los oportunos edictos en la tablilla del Juzgado é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo que hace á dichos ausentes.

En su consecuencia, por medio del presente edicto, se anuncia el expediente posesorio de referencia á don Félix Marcos Fernández y á D. Dámaso Ramón Bances y Marcos, cuyo paradero se desconoce, ó á sus herederos si hubiesen fallecido, para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á alegar los derechos de que se crean asistidos con respecto á la posesión alegada por don Ramón Prendes, por sí y en representación de su esposa la doña Faustina Marcos.

Pravia, Febrero doce de mil novecientos ocho.—Santos Cueto.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 791.

Juzgado de Luarca

D. Manuel Padin Alvarez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal de Luarca.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En Luarca, á cinco de Febrero de mil novecientos ocho, el Sr. Juez municipal D. Rafael Menéndez Barzanallana y Menéndez Marqués, formando Tribunal con los Sres. Adjuntos don Enrique Fernández Caunedo y don José Rico Avello, habiendo visto las diligencias de juicio verbal civil seguidas entre D. Wenceslao Portal y Cascos, mayor de edad, viudo, del co-

mercio y vecino de esta villa, contra D. Antonio Martínez Viademonte, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino que fué de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, sobre que le satisfaga la cantidad de trescientas cincuenta y seis pesetas y el interés del doce por ciento anual desde el veintisiete de Noviembre de mil novecientos seis; y

Fallamos

Que estimando la demanda, debemos condenar y condenamos á don Antonio Martínez Viademonte, cuyo domicilio actual se ignora y declarado en rebeldía legal, á que pague dentro de quinto día al actor D. Wenceslao Portal y Cascos Cantón la cantidad objeto del presente juicio, de trescientas cincuenta y seis pesetas é intereses de la misma, á razón del doce por ciento anual á partir desde el día veintisiete de Noviembre de mil novecientos seis, con imposición además de todas las costas.

Notifíquese la presente sentencia en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Reintégrese debidamente el papel de oficio usado en estos autos, por no haberlo á la venta de la clase correspondiente, dando parte á medio de atento oficio, con especificación de los folios correspondientes, al Sr. Delegado de Hacienda.

Así por esta sentencia, poniendo término definitivo á la primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, de que doy fé.—Rafael Menéndez Barzanallana.—José Rico.—Enrique F. Caunedo.—Manuel Padin.

Publicación

Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Tribunal que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Manuel Padin.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Luarca á quince de Febrero de mil novecientos ocho.—Manuel Padin.—V.º B.º—Rafael Menéndez Barzanallana.

R. al núm. 790

Juzgado de Laviana

D. Severo Valdés González, Juez accidental de primera instancia de Laviana.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Pola de Laviana, á siete de Diciembre de mil novecientos siete, el señor D. Ramón G. del Valle, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Silvino García Jove, en nombre de D. Emilio Fernández Moro y su esposa D.ª Elvira Lafuente Fernández, mayor de edad, vecinos de Bustillé, parroquia de Boó, término municipal de Cabañaquinta, dirigido por el Abogado D. Constantino Fernández Solís, sobre que se les declare pobres en sentido legal para litigar, sobre reivindicación de una casa, contra D. Pedro Gutiérrez González, casado, Maestro de instrucción primaria, vecino de Moreda; don

Juan Cordero Fernández, D. Felipe Fernández y Fernández Madera, don José Pando Argüelles y D. Benito Fernández, labradores, vecinos también de Moreda, representados por los estrados del Juzgado; y

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á D. Emilio Fernández Moro y su esposa D.ª Elvira Lafuente Fernández, con opción á los beneficios que la Ley concede á los de su clase y sólo para litigar con D. Pedro Gutiérrez y González, D. Juan Cordero Fernández, D. Felipe Fernández y Fernández Madera, D. José Pando Argüelles y don Benito Fernández y Fernández, vecinos de Moreda, sobre reivindicación de una casa, y para obtener la declaración de herederos de D.ª Generosa Fernández, madre de la D.ª Elvira Lafuente. Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si por la parte actora no se solicitase la notificación personal á los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón G. del Valle.»

Dado en Pola de Laviana á diecinueve de Febrero de mil novecientos ocho.—Severo Valdés.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 798.

ANUNCIOS

Compañía de los ferrocarriles de San Martín-Lie res-Gijón-Musel. Gijón.

Convocatoria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 6 del actual, acordó convocar á Junta general ordinaria de señores Accionistas para las diez de la mañana del día 30 de Marzo de 1908, en la sala de Juntas del edificio del Crédito Industrial Gijonés.

En virtud de lo que dispone el artículo 21 de los Estatutos, la orden del día será: Examinar, discutir y aprobar, en su caso, las cuentas, Balance de situación y Memoria correspondientes al ejercicio de 1907.

Tendrán derecho de asistencia á la Junta, según el artículo 15 de los Estatutos, los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus títulos ó resguardos provisionales con cinco días de anterioridad al de su celebración, en cualquier establecimiento de crédito debidamente constituido.

El resguardo del depósito servirá de documento de entrada para asistir personalmente á la Junta.

Los Accionistas que tengan derecho á votar y no concurren, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho, asistentes al acto, por medio de poder que les facilitará esta Compañía y el cual remitirán bajo sobre dirigido al señor Presidente del Consejo de Administración.

Gijón 20 de Febrero de 1908.—El Secretario, Victor Felgueroso. 4-1